

Soledad, Julio 9 de 2020.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soledad
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
Rad.: 2019-00258-00
Dte.: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA
Ddo.: ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO ATLCO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

ELIÉCER POLO CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía N° 8.633.055 expedida en Sabanalarga y TP N° 41888 del C.S de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad legal por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO de fecha 3 de Julio de 2020, NOTIFICADO el 7 de Julio de 2020, Y EN SUBSIDIO SE ME EXPIDAN COPIAS DE LAS PIEZAS PROCESALES PARA INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA, así:

I. CONSIDERACIONES

Su despacho mediante providencia calendada 3 de Julio de 2020, resolvió Rechazar por Extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado contra los autos del 17 de julio de 2019.

Las anteriores providencia debe reponerse por las circunstancias que a continuación expreso:

II. FUNDAMENTOS

El Despacho mediante providencia del 17 de julio de 2019, profirió mandamiento de pago en contra de mi representada y, en la misma calenda decretó medidas cautelares. De la mentada providencia, mi representada fue notifique formalmente el día 29 de noviembre de 2019, puesto que fue en esta fecha en que se entregó el traslado de la demanda a la apoderada de la ESE Hospital Local de Malambo a fin de que ejerciera el derecho al debido proceso, defensa y contradictorio contemplado en el Art. 29 de la Constitución Nacional en concordancia con lo señalado en el Código General del Proceso.

No es correcto que la entidad judicial, haya tomado como fecha de notificación personal el día 20 de noviembre de 2019, tal como aparece en la providencia recurrida, toda vez que, si bien es cierto se presentó el respectivo poder en esa fecha; también lo es que no se entregó el traslado de la demanda, por lo que la notificación se surtió formalmente el día 29 de noviembre de 2019, fecha en la cual se recibieron las copias pertinentes para descorrer el término respectivo y ejercer el contradictorio.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA

Dentro del presente asunto es procedente los recursos que se interponen tal como aparece planteado de manera explícita por el legislador en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso - CGP -, norma que reza de la siguiente manera: "ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

ELIECER POLO CASTRO

MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

GERENTE PÚBLICO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

La providencia fechada 3 de julio de 2020, por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición contra los autos del 17 de julio de 2019, es susceptible del recurso de queja, tal como nos lo enseña el Art. 352 del Código General del proceso.

IV. ANEXOS

Aporto Decreto de nombramiento y acta de posesión de la representante legal de la institución que me otorga poder.

También se acompaña el poder para actuar debidamente autenticado ante notaria publica.

V. PETICION

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente al señor Juez se sirva:

- 1) Revocar el auto del 3 de julio de 2020, por medio de cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra los autos datados 17 de julio de 2019, por encontrarse dentro del término legal.
- 2) Revocar el auto de fecha 17 de julio de 2019, por medio del cual se decretó el embargo y retención de recursos de la entidad demandada; teniendo en cuenta el carácter de inembargable de dichos recursos.
- 3) En subsidio, se ordene la reproducción de las piezas procesales necesarias, según la forma prevista para el recurso de apelación, a fin de que se remitan al Superior, para que se le imprima el trámite respectivo al RECURSO DE QUEJA, tal y como lo dispone el Art. 353 del Código General del Proceso.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibo en la Cra 43 No. 75B -187, Piso 3º, Local 34, Barranquilla DEIP; email eliecerpolo@hotmail.com, esehl@gmail.com Celular: 3004904477 .

Atentamente,



ELIECER POLO CASTRO
TP N° 41888 del C.S.J.